



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00006-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES – SIGLA ACTIVAL
DEMANDADO(A): SIXTA TULIA BENITEZ ARRIETA

En atención a la nota de secretaría precedente y teniendo en cuenta que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, se procederá a correrle traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Igualmente, menester es emitir pronunciamiento sobre la petición de requerir a la parte ejecutante para que preste caución, a fin de responder por los posibles perjuicios que puede acarrear por el decreto y practica de la medida cautelar.

Sobre ello se dirá que conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal que descansa en el plenario, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES tiene como actividad secundaria "OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES", por lo que encaja dentro de la excepción a prestar caución, contenida en el inciso del artículo 599 del CGP, así: "La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Así las cosas este dispensador de justicia considera que no es posible exigirle caución con base en el contenido normativo antecitado.

En mérito de lo expuesto, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Córrese traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de prestar caución por parte de la ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Téngase a la abogada CINDY GISELLA URZOLA TIRADO, portadora de la T.P. N° 337.653, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812ac479307b2c73618aefd5767010cdd5557c8f93d7ad8f48ad50e462e3d81d**

Documento generado en 13/03/2023 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>